



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-443  
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 09 de julio de 2015, la señora DIANA YEISY MÉNDEZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'288.993, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, por considerar que cumple con los requisitos del cargo de Asistente Administrativo grado 06.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen



decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas, esta Unidad, decidirá sobre el recurso interpuesto por la señora DIANA YEISY MÉNDEZ CUERVO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, **no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se establecieron los siguientes requisitos para el cargo de Asistente Administrativo grado 06 de la categoría Auxiliar Administrativo:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
212106	Asistente Administrativo	06	<b>Diploma en Educación Media.</b> Un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades administrativas, secretariales o de oficina.

Al revisar los soportes cargados al sistema, por la señora DIANA YEISY MÉNDEZ CUERVO, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTOS
1	<b>Certificado de Técnico Laboral. Academia Paciolo. 1998.</b>
2	Copia cédula de ciudadanía.
3	Certificación laboral expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Hospital de Usme. Técnico Administrativo.
4	Certificación laboral expedida por SET LABORAL S.A.S. Técnico Administrativo
5	Certificación laboral expedida por GRUPO LABORAL C.T.A. – Hospital de Usme. Técnico Administrativo.
6	Certificación laboral expedida por la Junta Administradora Local de Usme. Digitadora.
7	Certificación laboral expedida por CORSOCIAL. Secretaria.

En el caso concreto, el certificado de capacitación aportado al momento de la inscripción, "**Certificado de Técnico Laboral. Academia Paciolo. 1998**", relacionado en cuadro anterior, no le permiten a la aspirante acreditar el requisito mínimo exigido (**Diploma en Educación Media**) toda vez, que permite establecer que la aspirante aprobó un curso de educación **no formal**, que no requiere sujeción a los niveles y grados de educación formal previstos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, dentro de los cuales se encuentra el de educación media, pero de manera alguna acredita que la aspirante haya obtenido el grado de bachiller y que tenía el grado en educación media.

Bajo este entendido, es necesario señalarle a la petente, que era su obligación adjuntar toda la documentación de manera taxativa, conforme como se dispuso y por lo tanto no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual, habrá de confirmarse en lo que atañe a la recurrente, como se ordena en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

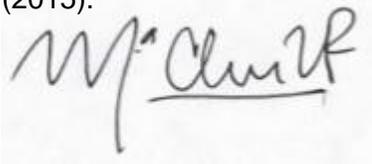
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión de la señora DIANA YEISY MÉNDEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No 52'288.993, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', is written over a light blue horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR